

2440 (XXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones que figuran en la resolución 1333 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y su resolución 2307 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Preocupada seriamente por las pruebas que figuran en el informe²⁵ del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967²⁶, acerca de la intensificación de las prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de *apartheid*,

Resuelta a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deseando que se ponga fin urgente e inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Sudáfrica,

1. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los opositores del *apartheid* para hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Condena todas y cada una de las prácticas de tortura, trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención mencionados en el informe del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a:

a) Iniciar investigaciones sobre las violaciones mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos, a fin de determinar el grado de responsabilidad de las personas aludidas en el apéndice II del capítulo VII del informe, y de imponerles el castigo procedente;

b) Brindar la oportunidad de recibir indemnización a todas las personas que hayan sufrido daños;

c) Abolir la ley de los 180 días (*180-day law*) y la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*), en virtud de las cuales los adversarios de la política de *apartheid* son detenidos sin acusación ni juicio, así como la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*), la ley sobre el sabotaje (*Sabotage Act*) y leyes análogas, y a abstenerse de incorporar sus principios en otras leyes;

d) Poner inmediatamente en libertad al Sr. Robert Sobukwe;

e) Poner inmediatamente en libertad a todos los demás presos políticos y a todas las personas detenidas

por su oposición a la política de *apartheid*, sea que se encuentren en prisión o en poder de la policía;

4. Pide a los Estados Miembros que fomenten la máxima publicidad del informe del Grupo Especial de Expertos dentro de sus territorios;

5. Exhorta al Gobierno de Sudáfrica a que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

6. Pide al Secretario General:

a) Que adopte medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos;

b) Que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2441 (XXIII). Año Internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que designó el año 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2339 (XXII) de 18 de diciembre de 1967,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las medidas y actividades iniciadas por los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones nacionales e internacionales interesados en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos²⁷,

Creando que, pese a las violaciones que se han producido y se siguen produciendo durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, muchas de estas medidas y actividades han contribuido a la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

1. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesados por los esfuerzos y actividades que han emprendido en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos, y especialmente para dar efecto a las medidas expuestas en los anexos a las resoluciones 2081 (XX) y 2217 A (XXI) de la Asamblea General;

2. Expresa además su reconocimiento a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesados que han mantenido al Secretario General informado de sus esfuerzos y actividades en relación con el Año Internacional de los

²⁵ E/CN.4/950.

²⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

²⁷ A/7195 y Add.1 a 9.

Derechos Humanos, y los invita a seguir suministrando al Secretario General toda la información pertinente posible para permitirle preparar un informe definitivo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos para que la Asamblea General lo considere en su vigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2339 (XXII) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de prolongar, después del fin del Año Internacional de los Derechos Humanos y según corresponda, las actividades emprendidas durante el Año Internacional que seguirían siendo útiles para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Considera* que el boletín informativo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos preparado por el Secretario General ha sido un documento útil y pide al Secretario General que siga publicándolo, de vez en cuando, un boletín apropiado que contenga información sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de los derechos humanos y una bibliografía de documentos y publicaciones de importancia en esa esfera.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2442 (XXIII). Conferencia Internacional de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento del Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²⁸, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Convencida de que la Conferencia hizo una importante y positiva contribución a la causa de los derechos humanos y de que sus resultados deben reflejarse en una acción eficaz por parte de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones y por otras organizaciones interesadas,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno y al pueblo del Irán por haber acogido a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, por las excelentes disposiciones que tomaron y por la hospitalidad con que recibieron a todos los participantes;

2. *Expresa igualmente su agradecimiento* al Secretario General, al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y al personal de la Secretaría por la manera eficaz en que prepararon y prestaron los servicios de la Conferencia;

3. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Conferencia, que constituye una sólida base para ulteriores actividades e iniciativas de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales interesados, así como de los Estados y las organizaciones nacionales interesadas;

4. *Confirma* el criterio de la Conferencia sobre la

urgente necesidad de eliminar negaciones y violaciones de los derechos humanos;

5. *Apoya* la Proclamación de Teherán²⁹ como una reafirmación importante y oportuna de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

6. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones interesadas a adoptar nuevas medidas a fin de realizar plenamente los derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a alentar y ayudar a todos los medios de información pública a fin de que den amplia publicidad a la Proclamación de Teherán y a los trabajos de la Conferencia, según convenga, y presten apoyo a las realizaciones, actividades y afanes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

8. *Invita* al Secretario General a que transmita a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados las resoluciones o aquellas partes de las resoluciones de la Conferencia que les conciernan;

9. *Invita* al Secretario General, así como a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, a tomar las medidas adecuadas en relación con las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia;

10. *Invita asimismo* al Secretario General a informar a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia por parte de los Estados Miembros, así como por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesados;

11. *Decide* tener presentes en la medida de lo posible las resoluciones de la Conferencia en el examen de los temas correspondientes de su programa.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2443 (XXIII). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949³⁰,

Consciente del principio incorporado a la Declaración Universal de Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a regresar a su propio país, y recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967; las resoluciones 2252 (ES-V) y 2341 B (XXII) de la Asamblea General, de

²⁸ *Ibid.*, pág. 3.

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.